

## REGLAMENTO GENERAL RECINTO CENDYR DE ALGARROBO

### **Antecedentes Generales**

El Servicio de Bienestar del Instituto Nacional de Deportes de Chile, ofrece a los Trabajadores del Servicio y su grupo familiar, el recinto de veraneo "Cendyr Algarrobo", que le ha sido entregado en administración, y con ello la posibilidad de disfrutar de un grato período de descanso y de esparcimiento a bajo costo.

Las cabañas estarán a disposición de los Trabajadores durante todo el año, las que se encuentran ubicadas en camino Las Dichas #1050, V región, comuna de Algarrobo, y su uso se regirá por el siguiente Reglamento:

### **TITULO I: De los Beneficiarios**

**Artículo 1º** Podrán hacer uso aquellos funcionarios que cumplan con los requisitos y exigencias que más adelante se establecen, incluyendo a su grupo familiar directo, estén o no considerados como cargas.

Funcionarios:

- Planta
- Contrata
- Código del trabajo
- Honorarios

### **TITULO II: Del Uso del Cendyr Algarrobo**

**Artículo 2º** Se establecen las siguientes temporadas de uso para el Cendyr Algarrobo:

#### **a.- Temporada Alta:**

- Desde el 02 de Enero hasta el término de la 2da semana de Marzo del año en curso.
- Semana Santa, vacaciones de invierno y Fiestas Patrias.
- Otros períodos establecidos por Bienestar.

#### **b.- Temporada Baja:**

- Desde el inicio de la 3era semana de Marzo hasta el término de la 2da semana de Diciembre del año en curso.

### **Artículo 3º**

- Horarios:
  - Entrada al recinto, según fecha de inicio de arriendo de la cabaña, es desde las 10:00 AM hasta las 20:00 PM
  - Salida del recinto, según fecha de término del arriendo de la cabaña, es hasta las 16:00 PM.

El horario que se encuentre fuera de lo antes señalado, tanto a la llegada o salida del recinto, deberá ser informado por el funcionario al Servicio de Bienestar o al Administrador del recinto según corresponda, para ser coordinada según sea el caso.

La entrega de las cabañas al administrador en el horario establecido, dará las facilidades para que el personal de Algarrobo, realice revisión y preparación de la cabaña para el siguiente usuario, en el caso que hubiere.

Sólo en la eventualidad de disponibilidad en el turno siguiente y sin ningún funcionario en lista de espera, se aceptará prolongar la estadía por el tiempo disponible.

**Artículo 4°** Sólo Bienestar puede determinar las asignaciones de cabañas, por lo tanto, ningún usuario podrá traspasar sus derechos de uso a terceros.

**Artículo 5°** El uso de las cabañas de Algarrobo, es únicamente para los funcionarios del Ministerio de Deportes y el Instituto Nacional de Deportes y su grupo familiar directo, razón por la que no se admitirá la delegación del derecho de uso que se otorga a una tercera persona. Por lo anterior, no se aceptarán bajo ninguna circunstancia el acceso y uso de las cabañas por terceros o por una persona distinta a quien se le asigno la cabaña.

### **TITULO III: De la Postulación al Cendyr Algarrobo**

**Artículo 6°** Para postular a las cabañas deberá presentarse en la secretaría de Bienestar, personalmente, por carta o correo electrónico una solicitud de uso, mediante los formularios existentes para tal efecto en los plazos que se indicarán según la temporada de que se trate:

**a.- En Temporada Alta:**

- Para los funcionarios, sus cargas y familiares directos, Bienestar anualmente fijará la fecha para el proceso de postulación.

**b.- En Temporada Baja:**

- Los usuarios podrán solicitar el arriendo de cabañas, hasta un día antes del inicio de esta, el que estará sujeto a disponibilidad del recinto.

**Artículo 7°** En caso que el funcionario solicitante en temporada alta de verano, desista del uso de la cabaña una vez asignada esta, deberá comunicar su renuncia por escrito, personalmente o por carta, fax o correo electrónico al Servicio de Bienestar, con una antelación de **cinco días hábiles**, a la fecha asignada para el uso de la cabaña.

Sin perjuicio de lo anterior, no habrá restitución de dinero por la reserva de cabaña para aquel funcionario que habiendo pagado dicha reserva no la utilizare.

**Artículo 8°** Para llenar los cupos que se produzcan con ocasión de reserva anuladas, el Jefe del Servicio de Bienestar confeccionará una lista de espera, disponiéndose de manera oportuna la información a los interesados cuando se produzcan vacantes.

**Artículo 9°** En caso de que una reserva no sea anulada, no concurra y no avise oportunamente, no podrá solicitar la devolución por el valor del arriendo, con excepción de casos de fuerza mayor justificados y comprobables ante el Consejo Administrativo de Bienestar.

### **TITULO IV: Del Procedimiento Tarifario**

**Artículo 10°** El valor por día de estadía será determinado anualmente por el Consejo Administrativo de Bienestar, con valores según temporada y por los últimos tres meses de renta imponible del funcionario, anterior a la fecha del arriendo.

## Artículo 11º

- **En Temporada de verano:**
  - **Funcionarios Afiliados:** cuando el arriendo sea por turno, podrá pagar anticipadamente el equivalente a una cuota al contado y el resto se descontará en 5 cuotas iguales mensuales y sucesivas desde el mes de Abril al mes de Agosto del año en curso, o cancelar al contado el valor total.
  - **Funcionario No Afiliado:** deberá solo cancelar al contado, por pago en efectivo, transferencias electrónica o cheque al día.
- **El resto de las temporadas,** el pago deberá ser al contado, ya sea pago efectivo, transferencia electrónica o cheque al día.

## TITULO V: De la Asignación de Cabañas Cendyr Algarrobo

**Artículo 12º** Cuando existan más solicitudes que cupos, Bienestar aplicará los siguientes criterios de selección:

**a.- En Temporada baja:** primará el orden en que se presenten las solicitudes, luego el orden de prioridades para ocupar las cabañas. En caso de haber solicitudes cursadas en un mismo día, se definirá por el estamento al que pertenece el (la) solicitante, de acuerdo a la prelación establecida en el presente artículo.

**b.- En Temporada Alta:** las cabañas se asignarán por períodos de tiempo preestablecidos por el Servicio de Bienestar. A los funcionarios del Instituto, se les aplicará el sistema de asignación de cabañas establecido en el presente artículo. Junto con considerar la tabla del programa de vacaciones del año en curso.

Sin embargo, para la asignación de cabañas en temporada alta, se aplicarán los siguientes criterios de selección:

- a. Funcionario activo afiliado a Bienestar.
- b. Estamento al que pertenece la persona que postula
- c. Funcionario que no haya accedido a Cabaña en temporada alta anterior.
- d. Funcionario con hijos estudiantes en niveles pré-básico a universitarios.
- e. Funcionario con hijos no cargas familiares que no estudien ni trabajen.
- f. Funcionario que postule con su grupo familiar directo (hijos, cónyuges; por sobre personal que postule con familia extensa: padre, hermanos, tíos, sobrinos, etc.).
- g. Orden de llegada de la solicitud de postulación.

**Artículo 13º** Aquellos funcionarios que sean favorecidos con la asignación de una cabaña, desde el momento que se publica o se informa, tienen 5 días hábiles para confirmar su aceptación y cancelar la reserva de la cabaña. En caso de no hacerlo en el plazo establecido, se entenderá que ha renunciado a la cabaña y se procederá a una nueva designación.

**Artículo 14º** En caso que el funcionario no avise en forma oportuna la anulación de la reserva, se considerará como antecedentes de exclusión para una próxima postulación.

**Artículo 15º** En situaciones especiales, el caso se someterá a consideración del Consejo Administrativo del Servicio de Bienestar del IND.

## **TITULO VI: Registro de Usuarios**

**Artículo 16°** Para hacer uso de las cabañas, el funcionario, deberá solicitar al Servicio de Bienestar, previo pago de arriendo, “**Solicitud de Asignación de Cabaña**”, o según sea el caso, esta se enviara a través de correo electrónico, en su efecto.

**Artículo 17°** Este documento deberá ser presentado al encargado del recinto junto con la cédula de identidad al momento al llegar al lugar, en donde no se aceptará el ingreso de una tercera persona distinta a quien se le asigno la cabaña.

**Artículo 18°** Además, deberá registrar, nombre de las personas que le acompañan, días de permanencia, fechas de retiro y firma en el Libro de Registro que mantendrá el encargado del recinto.

**Artículo 19°** Al momento del ingreso y salida del recinto, el funcionario en conjunto con el administrador, deberán realizar revisión física del inventario.

## **TITULO VII: Deberes y Derechos de los Usuarios**

**ARTICULO 20°** Los funcionarios favorecidos, por el sólo hecho de ocupar las dependencias y utensilios, se obligan a:

- 1.- Recibir y entregar las cabañas bajo inventario.
  - 2.- No ingresar un número mayor de personas que la capacidad de las cabañas.
  - 3.- Responder de los destrozos o pérdidas de las especies inventariadas que se produjeran durante su estadía, de acuerdo a una de las siguientes modalidades:
    - Reposición inmediata del artículo dañado o perdido.
    - Autorizar su reposición al Servicio de Bienestar, mediante descuento por planilla de sueldo.
    - Pago directo.
- El monto a pagar o descontar para la reposición de los artículos o mobiliario, incluirá el valor comercial vigente, más el costo que implique su compra, tiempo, traslado, instalación, etc.
- 4.- Mantener el aseo de la cabaña y los bienes en buen estado de conservación y uso. (El aseo responsabilidad de quien hace uso de la cabaña, para lo cual, el encargado del recinto le hará entrega de los artículos de aseo necesarios el día antes de su retiro del recinto). Al retirarse, se debe dejar limpia la cabaña y los enseres utilizados.
  - 5.- Mantener una conducta acorde con normas de sana convivencia y buenas costumbres, además de velar por su seguridad y la de los demás.
  - 6.- Está prohibido fumar al interior de las cabañas.
  - 7.- Dejar las cabañas en fecha y horario establecido, además deben retirar todas sus pertenencias personales, cuya mantención, protección y cuidado son de exclusiva responsabilidad de sus propietarios.
  - 8.- Procurarse los siguientes elementos:
    - a) Sábanas.
    - b) Alimentos.
    - c) Papel Higiénico.
    - d) Toallas y manteles.
    - e) Artículos de aseo personal.

9.- Informar al encargado de cualquier situación anómala, que entorpezca el normal funcionamiento de las cabañas (corte de energía, desperfecto, etc.).

**Artículo 21º** Los usuarios de las cabañas tienen los siguientes derechos por el sólo hecho de usar el lugar:

1.- Disponer en forma privada de las instalaciones del recinto y los enseres de las cabañas por el tiempo asignado.

2.- Rechazar la recepción de una cabaña cuando no se encuentre en las condiciones de aseo pertinente o, que ésta no cuente con los enseres establecidos en el inventario correspondiente.

3.- Anotar sugerencias, opiniones o reclamos en el libro que para estos efectos se dispondrá en las oficinas del recinto de veraneo.

## **TITULO VIII: SANCIONES**

**Artículo 22º** Todo uso indebido de la cabaña, deterioro o pérdida en los artículos de la cabaña, se registrará en el libro del recinto.

**Artículo 23º** Se aplicarán sanciones a aquellos afiliados y funcionarios que traspasen las cabañas a otras personas sin previa autorización del Servicio de Bienestar.

**Artículo 24º** Quienes infrinjan las normas de uso descritas, podrían ser sancionados, castigados en su calidad de usuario del recinto, notificar a su Jefatura y División correspondiente, según acuerdo que tome el Consejo Administrativo de Bienestar.

## **TITULO IX: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 25º** Como una forma de optimizar el recinto para los Trabajadores del Servicio, sus familias y/o cargas familiares. No se permitirán visitas que ocupen las instalaciones del recinto (piscina, canchas, duchas, etc.)

**Artículo 26º** Está prohibido el ingreso y estadía de animales y mascotas en el recinto. La persona que sea sorprendida ingresando alguna mascota al lugar tendrá que abandonar en forma inmediata el recinto.

**Artículo 27º** La sala de juegos estará abierta hasta las 24 hrs, sin embargo, la entrega de implementos deportivos por parte del administrador, será a las 22:00 horas. Además está prohibido fumar y consumir bebidas alcohólicas.

**Artículo 28º** La piscina podrá utilizarse hasta las 20.00 hrs., esto con el objeto de velar por la tranquilidad de los veraneantes.

**Artículo 29º** Al momento de pagar la reserva a la cabaña, le será entregado el Reglamento de Uso del recinto y una pauta de evaluación que medirá la atención recibida durante su permanencia en el recinto, o eventualmente, en su reemplazo se hará una encuesta posterior a la estadía, vía intranet.